

6

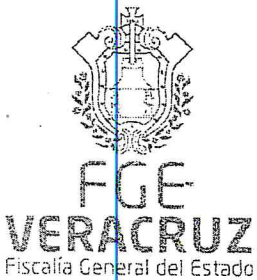
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **161/2014**, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con motivo del oficio número **PGJ/SSC/1435/2014**, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil catorce, signado por el Licenciado Hugo Álvarez Juárez, entonces Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General, a través del cual remitió al Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control el Acta de Visita Especial Técnico Jurídica, de fecha once de junio del año dos mil catorce, que practicó a la Investigación Ministerial número **/2013/** , radicada en la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos en Carretera con sede en Perote, Veracruz, adscrita a la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro-Xalapa, en la que señaló probables irregularidades cometidas por el Director General de los Servicios Periciales, al ser omiso en emitir el dictamen de valuación de daños ocasionados a la carretera, ya que recibió el oficio número **463**, desde el veinticinco de junio del año dos mil trece, y hasta la fecha en que practicó la visita no había dado cumplimiento a éste. -----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Corre agregado en autos, el oficio número **PGJ/SSC/1435/2014**, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil catorce, signado por el Licenciado Hugo Álvarez Juárez, mediante el cual remitió al Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, el Acta de Visita Especial Técnico Jurídica, que practicó a la Investigación Ministerial número **2013/** radicada en la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos en Carretera con sede en Perote, Veracruz, en la que señaló presuntas irregularidades administrativas cometidas por el Director General de los Servicios Periciales, al ser omiso en dar contestar el oficio número **463**, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, signado por el Licenciado David Fabian Espinoza Benitez, en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos en



Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 043.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
visitaduriagral.fge@veracruz.gob.mx
visitaduriagralgeneral.fge@gmail.com

Carretera de Perote, Veracruz, girado dentro de la indagatoria señalada con anterioridad, y del cual se advierte sello de recibido por la oficialía de partes de la Dirección de Servicios Periciales, con fecha veinticinco de junio del año dos mil trece. (visible a fojas 2 a la 11). - - - - -

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, en fecha ocho de julio del año dos mil catorce, se inició el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, quedando registrado bajo el número **161/2014**, en el Libro de Control que para tal efecto se lleva en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General. (visible a foja 13).- - - - -

TERCERO.- En fecha dos de junio del año dos mil quince, la Licenciada Maribel Fernández Meneses, Fiscal adscrita a la Visitaduría General, giró el oficio **FGE/VG/2348/2015**, al Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos cometidos en Carretera de Perote, Veracruz, solicitando le informara el cumplimiento a las observaciones que fueron asentadas en el Acta de Visita Técnica Jurídica, de fecha once de junio del año dos mil catorce, levantada con motivo del estudio que se practicó dentro de la Investigación Ministerial número **/13/** del índice de esa Agencia. (visible a foja 14 a la 16). - - - - -

CUARTO.- En fecha dos de junio del año dos mil quince, la Licenciada Maribel Fernández Meneses, Fiscal adscrita a la Visitaduría General, giró el oficio **FGE/VG/2349/2015**, al Maestro Gilberto Guirre Garza, en funciones de Director General de los Servicios Periciales del Estado, mediante el cual le solicitó informara el nombre del perito criminalista que le haya correspondido desahogar el dictamen pericial de inspección ocular, secuencia fotográfica y avalúo de daños, ocasionados a la carretera en el Kilometro 139-200 de la autopista Perote-Xalapa, el que fue solicitado mediante oficio número **463**, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, signado por el ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos Cometidos en Carretera de la Ciudad de Perote, Veracruz, y sí ya se había rendido el dictamen correspondiente. (visible a foja 17). - - - - -

QUINTO.- Corre agregado oficio número **467**, de fecha cuatro de junio del año dos mil quince, recibido el once de ese mismo mes y año, firmado por el Licenciado Víctor Carlos Carvajal Juárez, Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos en Carretera, por medio del cual informó a la Licenciada Maribel Fernández Meneses, Fiscal adscrita a la Visitaduría General, que se dio cumplimiento a las observaciones realizadas por el Agente del Ministerio Público Visitador, adjuntando las constancias

que acreditaron lo manifestado. (visible a fojas 18 a la 23). -----

SEXTO.- Mediante el diverso número **FGE/VG/3877/2016**, de fecha once de mayo del año dos mil dieciséis, signado por la Licenciada Tania Lizette Fernández Landa, entonces Fiscal adscrita a la Visitaduría General, reiteró el contenido del oficio número **FGE/VG/2349/2015**, de fecha dos de junio del año dos mil quince, signado por la Licenciada Maribel Fernández Meneses, Fiscal adscrita a la Visitaduría General, al Maestro Gilberto Aguirre Garza, Director General de los Servicios Periciales del Estado. (visible a foja 25). ---

SÉPTIMO.- Corre agregado oficio número **FGE/DGSPERLES/223/2016**, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, signado por el Maestro Gilberto Aguirre Garza, en funciones de Director General de los Servicios Periciales, en el que informó a la Licenciada Tania Lizette Fernández Landa, entonces Fiscal adscrita a la Visitaduría General, que el oficio número **463**, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, girado dentro de la Investigación Ministerial **/2013**, del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Delitos Cometidos en Carretera de la Ciudad de Perote, Veracruz, le fue designado al ciudadano Hoss Pérez Coli, Perito que se encontraba adscrito a las oficinas de los Servicios Periciales en esa Ciudad. (visible a foja 26). -----

OCTAVO.- En fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, la Licenciada Tania Lizette Fernández Landa, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, solicitó al Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, en funciones de Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de ésta Institución, informara la situación laboral del ciudadano Hoss Pérez Coli. (visible a fojas 28 y 29). -----

NOVENO.- En fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, mediante oficio número **FGE/VG/5149/2016**, de fecha treinta de ese mismo mes y año, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General de la Fiscalía General del Estado, le hizo del conocimiento al ciudadano **HOSS PÉREZ COLI**, Perito Criminalista en la Dirección General de los Servicios Periciales, que el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, en punto de las trece horas con treinta minutos, se llevaría a cabo el desahogo de su audiencia de pruebas y alegatos, prevista en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, haciéndole saber los hechos por los que se inició el presente procedimiento, y apercibiéndole que en caso de que no compareciera sin causa justa a la citada audiencia se le

precluiría su derecho, resolviéndose con los elementos de prueba que constaran en el presente Procedimiento. (visible a fojas 30 a la 33).-----

DÉCIMO.- En fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, compareció ante el Órgano de Control de la Fiscalía General del Estado, el ciudadano Hoss Pérez Coli, servidor público imputado dentro del Procedimiento que nos ocupa, a efecto de solicitar copias certificadas de diversas actuaciones que obran agregadas en el Procedimiento en el que se actúa, mismas que le fueron acordadas de conformidad, por la Licenciada Tania Lizette Fernández Landa, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, previo pago de los derechos que al efecto realizara. (visible a fojas 34 a la 36).-----

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha trece de junio del año dos mil dieciséis, compareció ante el Órgano de Control Interno de ésta Institución, el ciudadano Hoss Pérez Coli, mediante la cual exhibió el Boucher de esa misma fecha, expedido por el Banco Nacional de México, con el que acreditó el pago por concepto de copias certificadas, mismas que le fueron entregadas mediante recibo de esa misma fecha. (visible a fojas 37 a la 42).-----

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia prevista por el numeral 251 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en la que compareció el ciudadano Hoss Pérez Coli y exhibió su escrito de alegatos de esa misma fecha, por medio del cual manifestó sus alegatos y aportó las pruebas que creyó convenientes.-----

DÉCIMO TERCERO.- En fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis, la Licenciada Carla Valencia Soto, entonces Fiscal adscrita a la Visitaduría General, giró el oficio número **FGE/VG/9023/2016**, de fecha doce de ese mismo mes y año, al Director General de los Servicios Periciales, mediante el cual le solicitó remitiera el oficio por el cual se le instruyó al ciudadano Hoss Pérez Coli, diera cumplimiento al diverso 463, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, toda vez que éste sólo contaba con el sello de la oficialía de partes de la Dirección a su cargo. (visible a foja 88).-----

DÉCIMO CUARTO.- Corre agregado en autos el oficio número **FGEV/DGSP//471/2016**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, recibido el veintitrés de ese mismo mes y año, signado por el Maestro Gilberto Aguirre Garza, en funciones de Director General de los Servicios Periciales, por medio del cual comunicó a la Licenciada Carla Valencia Soto, entonces Fiscal adscrita a la Visitaduría General, que no había oficio de designación, toda vez que el ciudadano Hoss Pérez Coli, Perito

Oficial adscrito a esa Dirección General, en la fecha de la solicitud del dictamen dentro de la Investigación Ministerial '2013, del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos cometidos en Carretera en Perote, Veracruz, se encontraba adscrito a la Ciudad de Perote, por ende, los asuntos debían ser atendidos por éste, sin que se realizara oficio de designación, asimismo, adjuntó copia fotostática del dictamen emitido por el ciudadano Hoss Pérez Coli. (visible a fojas 89 a la 91).-----

DÉCIMO QUINTO.- Obra en autos el Reporte de los Procedimientos Instaurados en contra del ciudadano Hoss Pérez Coli, constante de una foja útil.-----

DÉCIMO SEXTO.- Al no existir otras diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnó a esta Superioridad el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, al tenor de los siguientes.-----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO.- Esta autoridad es legalmente competente para emitir la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 21 penúltimo párrafo y 109 fracción III, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, 76 y 79 antepenúltimo y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 46 fracciones I, 53 fracción III, 54 fracciones III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 7, 8, 9, 10, 104, 114, 116, 122, 251 fracciones I y II, 252 Bis fracción III y 252 Ter fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 fracciones XIV, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 8, 9, 259, 260, 261 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

SEGUNDO.- De acuerdo a las facultades que le otorga a esta autoridad el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 104¹ y 114², y del estudio realizado a las

¹ Artículo 104.-La autoridad y el Tribunal tendrán la más amplia libertad para hacer el análisis de las

probanzas existentes dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, el cual tiene pleno valor probatorio, y haciéndose necesario realizar un estudio a fondo para llegar a definir si se satisfacen los elementos necesarios para poder fincar alguna responsabilidad al ciudadano **Hoss Pérez Coli**, quien se desempeñaba como Perito Criminalista adscrito a la Dirección de los Servicios Periciales.-----

En primer término, esta autoridad, a fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los artículos 16³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116⁴ del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, se tienen por reproducidas todas las constancias que corren agregadas en el expediente administrativo **161/2014**, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto aquéllas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las mismas. Es aplicable de manera análoga, el siguiente precedente:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.⁵ *La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la*

pruebas rendidas, mediante la aplicación de las reglas de la lógica y de la sana crítica; así como para determinar su valor, apreciándolas en su conjunto, a menos que este Código establezca las reglas específicas para hacer la valoración.

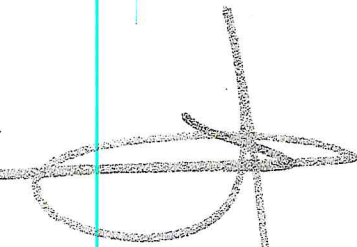
² **Artículo 114.-** La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Código, a menos que por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad o el Tribunal adquieran una convicción distinta respecto del asunto. En este caso, deberán motivar cuidadosamente esta parte de su resolución.

³ **Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...).

⁴ **Artículo 116.-** Se entenderán como resoluciones definitivas aquellas que pongan fin al procedimiento administrativo o al juicio contencioso, las que deberán fundarse y motivarse, ser claras, precisas y congruentes, y decidirán todas las cuestiones planteadas por las partes, así como las derivadas del expediente.

⁵ Época: Novena Época, Registro: 180262, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Octubre de 2004, Materia(s): Penal, Tesis: XXI.3o. J/9, Página: 2260.

resolución.”; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: “Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario.”; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: “Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.”. Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término “extracto breve”, por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.



Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70.
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

visitaduriagral.fge@veracruz.gob.mx
visitaduriagral-general.fge@gmail.com

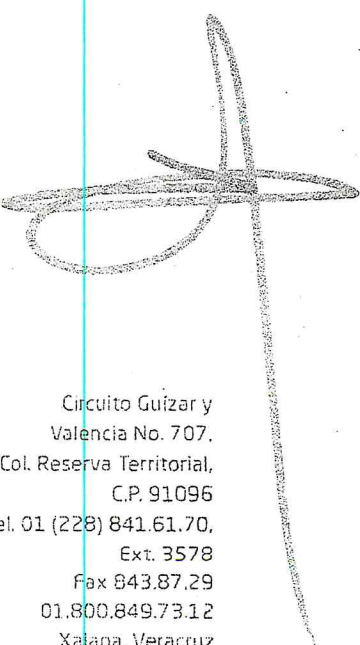
Tal y como se advierte en actuaciones, el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, se radicó con motivo del oficio número **PGJ/SSC/1435/2014**, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil catorce, firmado por el Licenciado Hugo Álvarez Juárez, entonces Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, por medio del cual remitió el Acta de Visita Especial Técnica Jurídica que practicó a la Investigación Ministerial número : **2013/** radicada

en la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos en Carretera con sede en Perote, Veracruz, en la que señaló irregularidades administrativas por parte del Director General de los Servicios Periciales, toda vez que, hasta la fecha en que realizó la visita (once de junio del año dos mil catorce), aún no se daba cumplimiento al oficio número **463** de fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, signado por el Licenciado David Fabián Espinoza Benitez, Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos en Carretera, girado en actuaciones de la Investigación Ministerial número **/2013-** recibido por la oficialía de partes de la Dirección de Servicios Periciales, en fecha veinticinco de junio del año dos mil trece (**visible a foja 11**); por ello, y toda vez que se desconocía el nombre del perito al que le fue asignado el diverso señalado con antelación, la Licenciada Tania Lizette Fernández Landa, entonces Fiscal adscrita a la Visitaduría General, solicitó al Maestro Gilberto Aguirre Garza, entonces Director General de los Servicios Periciales, informara el nombre de la persona que asignó para dar cumplimiento al oficio que nos ocupa, haciéndole de su conocimiento que fue asignado para su debido cumplimiento al ciudadano **Hoss Pérez Coli** (visible a foja 26). - - - -

En ese tenor, el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General, y a fin de salvaguardar el derecho de defensa que prevé el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, mediante diverso número **FGE/VG/5149/2016**, de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, le señaló audiencia al ciudadano **Hoss Pérez Coli**, para el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, en la cual compareció y exhibió su escrito de esa misma fecha, en el que aportó sus alegatos y ofreció sus probanzas que creyó convenientes, (visible a fojas 43 a la 80), los que se transcribe a continuación:

"...Que las funciones del suscrito como Perito Criminalista se iniciaron en la Ciudad de Perote, Veracruz; a partir del día 01 de Enero del 2011, y que por disposición administrativa, se tendrían como días de descanso un fin de semana cada quince días, con ese rol de trabajo me desempeñé en funciones encomendadas a mi especialidad por la superioridad y que ese es el motivo por el cual en fecha 24 de Abril del año 2013, el suscrito se encontraba franco por haber caído día Domingo y ese fin de semana no me encontraba en funciones en la Zona de la Ciudad de Perote,

Veracruz, por tal motivo la supervisión Xalapa, dependiente de la Dirección General de los Servicios Periciales, recibe el informe o escrito por parte del Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos en Carretera, y esta Dependencia oficial a la vez turna mediante oficio por escrito al Sub alterno, para que se avoque a la ordenanza emitida para su pronto e inmediata atención, hecho que no ocurrió en la fecha del accidente referida ni a los siguientes días para haberme impuesto oficialmente, de las ordenanzas de la superioridad a mi cargo, por lo que me vi impedido de conocer oficial o extra oficialmente de los hechos que se encuentran comprendidos en la indagatoria /2013- bajo el número de oficio 463, de fecha 24 de Abril de 2013, firmado por el LIC. DAVID FABIAN ESPINOZA BENITEZ, Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos en Carretera, y mucho menos del contenido del oficio de tal fecha, mismo que se encuentra glosado a foja número 11, del Expediente, el cual como se aprecia está dirigido al C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEL ESTADO, XALAPA, VERACRUZ, y como se aprecia no se encuentra marcada copia para el suscrito Hoss Pérez Coli, para su debida atención, fechado en día 25 de Junio del 2013, a las 14:45 horas, con sello oficial de la Procuraduría General de Justicia de la Dirección de Servicios Periciales, en el área de Oficialía de Partes, sin que aparesca en el mismo alguna firma del suscrito o acuse de recibido por el cual, me hubiese puesto en conocimiento de su contenido, por lo que no se encuentra sostén o asidero jurídico para hacerme cargos de irresponsabilidad en el cumplimiento de mis funciones asignadas ya que y de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Política se destaca que nuestro derecho es por escrito por el cual se me haya puesto en conocimiento con toda puntualidad y oportunidad me avocara a efectuar el dictamen oficial de daños a la Carretera a la altura del Kilometro 139+200 de la AUTOPISTA PEROTE XALAPA, daños que fueron ocasionados a la citada carretera en accidente de vehículo, ocurrido en esa fecha. Por lo anterior considero que no existe ninguna omisión de mi parte, como acto de responsabilidad del cual se me hacen cargos, no contando con más probanzas en mi contra que hagan presumir tal desobediencia a un mandato de la superioridad.



Circuito Guízar y
Valencia No. 707.
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

visita@fiscalia.fge.veracruz.gob.mx
visita@fiscalia general.fge@gmail.com

Así mismo y como consta en la documental que obra glosada a fojas número 19, tratándose de un escrito REITERATIVO, de la Investigación Ministerial /2013/ bajo el número de oficio 140, signado por el LIC. EDGARD ERICK CASTRO BERNABE, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS EN CARRETERA ENCARGADO DEL DESPACHO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2014, y al calce de la parte inferior del lado derecho lo recibe

ADMINISTRATIVO, sin sello oficial, del cual se me comunicó vía telefónica, para su debido cumplimiento en esa misma fecha me fue notificado por lo cual el suscrito se avocó a realizar dicha pericial emitida bajo el número de fecha 12 de Junio de 2014, dicho dictamen se encuentra agregado a foja número 20 en sus términos del cual ratifico en este momento por ser autentico y el cual fue recibido con esa misma fecha, cabe hacer mención que es sólo hasta ese momento en que se me hizo saber telefónicamente del REITERATIVO a un oficio totalmente desconocido para mi y que al ser una ordenanza de la superioridad fue que me avoque a dar el debido cumplimiento del dictamen pericial omitido por causas ajenas a mis funciones por los motivos expuestos líneas arriba.

De lo anterior se deduce con las documentales y glosadas al Expediente procesal administrativo, en que comparezco las cuales ofresco como pruebas de mi parte, para acreditar que efectivamente los cargos que se me imputan por esa Fiscalía Adscrita a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz., no encuentran soporte con las versiones y documentales que en nada me implican la responsabilidad de la omisión de Cumplimiento a un mandato superior y sin embargo si se demuestra la dilación excesiva al no reiterarse de forma pronta y expedita, por quien ejerce en sus tiempos la función del Ministerio Público Investigador al caso, y que se pretende hacerme responsable de hechos y omisiones de los cuales soy ajeno en la dilación de quien instrumenta la función pública ministerial de investigación en el presente caso..."

Bajo esa tesitura, el pronunciamiento de la presente resolución, se sujetara a las cuestiones efectivamente planteadas durante la substanciación del

Procedimiento en el que se actúa, así como respecto a los argumentos esbozados por el servidor público **Hoss Pérez Coli**, al ejercer su derecho de defensa, el que le fue dado a efecto de no vulnerar las formalidades esenciales del procedimiento salvaguardadas por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que los razonamientos que se expondrán a continuación, giraran en torno a las irregularidades administrativas que le fueron imputadas al servidor público en mención y los argumentos y probanzas ofrecidos por éste, al ejercer su derecho de audiencia. -----

TERCERO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto.- En el que se determinará si el ciudadano Hoss Pérez Coli, en funciones de Perito Criminalista, cometió o no, las irregularidades administrativas que el entonces Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control ahora Visitaduría General, señaló en su Acta de Visita Especial Técnico Jurídica de fecha once de junio del año dos mil catorce, al revisar la Investigación Ministerial número **1/2013** del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos en Carretera con sede en Perote, Veracruz, la cual consiste en la **omisión** del perito para dar contestación al oficio número **463**, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, signado por el Licenciado David Fabián Espinoza Benitez, Agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia citada. -----

Primeramente cabe señalar que, el servidor público **Hoss Pérez Coli**, al desempeñarse como **Perito Criminalista** en esta Institución, tenía el cometido de observar las facultades establecidas en el artículo **186** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia (vigente al momento de los hechos), las cuales se transcriben a continuación:

“...Artículo 186. Les corresponden a los Peritos, las facultades siguientes:

- I.** Realizar y formular los dictámenes periciales que les sea requeridos por el Ministerio Público y otras autoridades oficiales.
- II.** Recibir las solicitudes de peritajes de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- III.** Emitir dictámenes e informes, proporcionando al órgano requirente los medios para conocer sobre la existencia de un

hecho, circunstancia, persona, cosa o cualquier dato que se encuentre al alcance de ser percibido, conocido y explicado.

(...)

V. Hacer del conocimiento del Agente del Ministerio Público, en todas y cada una de las evidencias que se encontraron en la escena del crimen, cuando las mismas sean levantadas o requieran un estudio y análisis y deben ser trasladadas inmediatamente al área del laboratorio especializado.

VI. Preservar, bajo su más estricta responsabilidad, indicios, evidencias, objetos y todo lo demás relacionado con la probable comisión de un delito y que se encuentra bajo su esfera de dominio..."

Por consiguiente, al tener las facultades transcritas con anterioridad y al ejercer sus funciones como Perito Criminalista en esta Institución, el ciudadano Hoss Pérez Coli, era **el especialista indicado para dar contestación al oficio número 463**, de fecha veinticuatro de abril del año **dós mil trece**, firmado por el Licenciado David Iván Fabián Espinoza Benitez, en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos en Carretera, en el que solicitó que se trasladara a la altura del Kilometro 139+200 de la Autopista Perote -Xalapa, a fin de que realizara inspección ocular, secuencia fotográfica y avalúo de daños que se ocasionaron a la carretera. Esto es así porque el artículo **180** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establece que el área de criminalística debe atender las especialidades de investigación de la escena del crimen, inspecciones periciales, reconstrucciones de hechos, mecánica de hechos, balística forense, grafoscopía, documentoscopía, identificación de vehículos, tránsito terrestres, mecánica automotriz, y avalúo de vehículos.

Por otro lado, el Perito tiene la obligación de actuar bajo la autoridad y mando del Ministerio Público, tal y como lo prevén los siguientes preceptos: Artículo **20** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, en el que se establece que:

"... **El Agente del Ministerio Público** actuará asistido de un Oficial Secretario o de dos testigos de asistencia, en las diligencias de investigación ministerial. Para el debido ejercicio de sus funciones, tendrán bajo su autoridad y mando inmediato a los

Policías Ministeriales, a quienes instruirán respecto de las pruebas y diligencias que habrán de desahogar, ésta última en la investigación de los delitos, cumpliendo con las actuaciones que se le encomienden, ejecutando órdenes de detención, presentación, traslados y citaciones, así como mandatos de cateo que autorice y disponga el órgano jurisdiccional. Podrán requerir la colaboración de las autoridades de Seguridad Pública y de particulares conforme a las leyes, reglamentos y convenios aplicables. **También tendrán bajo su autoridad y mando inmediato a los servicios periciales**, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponden en el estudio y dictamen de los asuntos que les sean encomendados...”.

De igual forma, el artículo **188** del referido Ordenamiento Legal, el cual a la letra reza:

“... los **Peritos de la Procuraduría actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público**, sin perjuicio de la autonomía técnica, científica e independencia de criterio y juicio que les corresponda en el estudio de los asuntos que se someten a su dictamen, en términos de este Reglamento y de los manuales respectivos y que al efecto se implementen...”

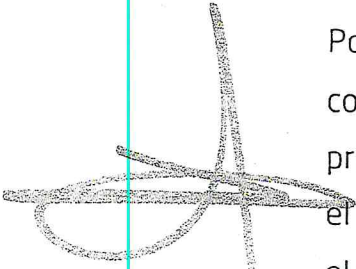
Ahora bien, se advierte que en el presente Procedimiento, corre agregado el oficio número **463**, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, signado por el entonces Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos en Carretera, en el cual solicitó al Director General de Servicios Periciales, se trasladara a la altura del kilómetro 139+200 de la autopista de Perote a Xalapa, a fin de que se realizara la inspección ocular, secuencia fotográfica, y avalúo de daños que fueron ocasionados a la carretera (**visible a foja 11**), si bien es cierto, del citado diverso no fue girado directamente al ciudadano Hoss Pérez Coli, Perito Criminalista de esta Institución, ya que fue dirigido al Director General de Servicios Periciales del Estado, también lo es que, mediante el diverso número **FGE/DGSPERLES/223/2016**, el Maestro Gilberto Aguirre Garza, en funciones de Director General de los Servicios Periciales, informó a la Licenciada Tania Lizette Fernández Landa, entonces Fiscal adscrita a la Visitaduría General, que el oficio número 463, de fecha veinticuatro de abril

del año dos mil trece, fue asignado al perito mencionado en líneas que preceden (visible a foja 26), no obstante, mediante diverso número **FGE/VG/9023/2016**, de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciséis, la Licenciada Carla Valencia Soto, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, solicita al entonces Director de los Servicios Periciales, remitiéramos el oficio por el cual instruyó al Perito Hoss Pérez Coli, el cumplimiento del diverso número **463**, informándole que en la fecha de la solicitud del dictamen, el servidor público imputado, se encontraba adscrito en la **Ciudad de Perote**, en consecuencia, los dictámenes que eran solicitados por las Agencias del Ministerio Público de Perote, Veracruz, los atendía dicho Perito, esto sin haber un oficio de designación (visible a fojas 88 a la 91), dichos oficios tienen pleno valor probatorio, al ser expedidos por el entonces Maestro Gilberto Aguirre Garza, quien entonces se desempeñaba como Director General de los Servicios Periciales, tal y como lo estipulan los artículos 66 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.-----

Por lo referido con antelación, el servidor público Hoss Pérez Coli, tenía la responsabilidad de trasladarse al lugar que el Ministerio Público Investigador le ordenaba, ya que, de acuerdo a los ordenamientos invocados con anterioridad, este debe actuar bajo el mando del Ministerio Público, por ende si había un ordenamiento por parte de éste, era lógico que al encontrarse adscrito a la Delegación de los Servicios Periciales en Perote, Veracruz, y tal como lo señaló el entonces Director de los Servicios Periciales, tenía la **obligación de dar contestación a los oficios que le giraran las Agencias del Ministerio Público de esa Ciudad**; por lo que, al ser omiso en contestar el diverso número **463** de fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, por el cual el Agente del Ministerio Público instruyó a éste, se trasladara a la altura del Kilometro 139+200 de la Autopista Perote -Xalapa, a efecto de que realizaran la inspección ocular, secuencia fotográfica y avalúo de daños, que fueron ocasionados a la carretera mencionada, infringió los principios de **objetividad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad y legalidad**, mismos que están consagrados en la Constitución Política del Estado de Veracruz y en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia (vigente al momento de los hechos) y que debía observar al desempeñarse como servidor público en ésta Institución, es decir, el servidor público de referencia debía ejercer sus funciones como Perito Criminalista conforme a los principios mencionados con anterioridad, evitando con ello, la deficiencia

en el servicio público que ofrece, no obstante, aun y cuando los Ordenamientos Jurídicos mencionados con anterioridad, le instituyen que debía observar los principios a los que hago alusión, el servidor público Hoss Pérez Coli, infringió los mismos, dando surgimiento con su conducta a una responsabilidad administrativa. -----

No es menos importante mencionar que se le dio el derecho de audiencia al servidor público imputado para que manifestara lo que a su derecho creyera pertinente respecto a las irregularidades administrativas que se le atribuyeron, lo cual hizo valer mediante su escrito de fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, haciendo del conocimiento a la Licenciada Tania Lizette Fernández Landa, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, que sus funciones como Perito Criminalista, iniciaron en la Ciudad de Perote, Veracruz, a partir del día primero de enero del año dos mil once, y que por "**disposición administrativa**", él tenía como días de descanso un fin de semana cada quince días, por lo que, en la fecha en que se recibió el oficio número 463, es decir, el veinticuatro de abril del año dos mil trece, éste se encontraba "**franco**", por ser un día **domingo** y precisamente ese fin de semana no se encontraba en funciones en la Zona de la Ciudad de Perote, razón por la cual, la supervisión Xalapa, dependiente de la Dirección General de los Servicios Periciales, era la encargada de recibir el informe o escrito por parte del Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos en Carretera, quien a su vez turna mediante oficio por escrito al Sub alterno, para que se avoque a la ordenanza, lo cual no ocurrió en su caso. Por un lado el servidor público Hoss Pérez Coli, admitió que se desempeñaba como **Perito Criminalista**, en la Ciudad de Perote, Veracruz, a partir del primero de enero del año dos mil once, esto es, en la fecha en que se recibió el oficio (**veinticuatro de abril del año dos mil trece**) vía fax y físicamente el día (**veinticinco de junio del año dos mil trece**) al cual no se le dio cumplimiento, **este se encontraba adscrito en ese lugar**, no obstante a ello, argumentó que por "**disposición administrativa**" **cada quince días le daban un fin de semana**, y que el día **veinticuatro de abril del año dos mil trece**, se encontraba "**franco**" por haber caído en domingo y ese fin de semana no se encontraba en funciones en la Zona de la Ciudad de Perote, Veracruz, por tanto no recibió dicho oficio. -----



Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 043.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
visitaduriagral.fge@veracruz.gob.mx
visitaduriagral.general.fge@gmail.com

Respecto a lo argumentado por el servidor público imputado, ésta autoridad entiende como fin de semana, los días "**sábado y domingo**", por lo que al

ciudadano Hoss Pérez Coli, no laboraba ni sábado ni domingo cada quince días, esto resultando de una supuesta "disposición administrativa", por esa razón niega haber recibido el oficio número **463** el día veinticuatro de abril del año dos mil trece, pues a su decir, la fecha que precede fue un día "domingo", casualmente el fin de semana que no le tocó laborar; de lo que en líneas preceden, el suscrito advierte que lo manifestado por el servidor público imputado es totalmente falso, puesto que, la fecha en que se recibió el oficio multicitado vía fax fue el **veinticuatro de abril del año dos mil trece**, para ser exactos se recibe un día **miércoles**, así como también, fue recibido físicamente el día **veinticinco de junio del año dos mil trece**, o sea un día **martes**, no como él lo intentó justificar, que al ser un día domingo y precisamente su día de descanso no recibió el mismo. Para mejor proveer se anexan las siguientes tablas en las que se detallan los días del mes de abril y junio del año dos mil trece:

Abril 2013

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
31	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

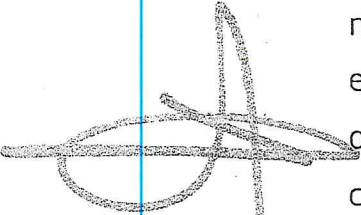
Junio 2013

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Como se observa con antelación, el día veinticuatro de abril del año dos mil trece, fue un día miércoles, por tanto, el ciudadano **Hoss Pérez Coli**, se encontraba en labores, ya que de su mismo escrito de alegatos que exhibió

en su audiencia de fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis (visible a fojas 47 a la 49), manifestó que sólo dejaba de trabajar un fin de semana (sábados y domingos), cada quince días, y que precisamente el día en que el Agente del Ministerio Público solicitó el cumplimiento del oficio número **463** de esa misma fecha, éste se encontraba "franco" por ser un día domingo, por ende no se encontraba en funciones, empero, de las tablas que se anexaron se aprecia que el día veinticuatro de abril del año dos mil trece, fue miércoles y el veinticinco de junio del año dos mil trece fue un día martes, es decir, el servidor público Hoss Pérez Coli, se encontraba en pleno ejercicio de sus funciones, en consecuencia tenía la obligación de dar contestación al diverso número 463. -----

También refiere que el oficio número 463, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, firmado por el Licenciado David Fabián Espinoza Benitez, en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos en Carretera, fue girado al Director General de los Servicios Periciales del Estado, y consta el sello de recibido de fecha veinticinco de junio del año dos mil trece, por parte de oficialía de partes de la Dirección General de los Servicios Periciales, sin advertirse en el mismo firma de recibido por parte de él, por lo que no tuvo conocimiento del mismo, como ya se realizó la aclaración en párrafos anteriores, si bien es cierto, en el citado oficio no existe firma alguna de recibido por parte del ciudadano Hoss Pérez Coli, también lo es que, el entonces Director de los Servicios Periciales del Estado, mediante su diverso número **FGEV/DGSP//471/2016**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis (visible a foja 89), informó a la Licenciada Carla Valencia Soto, Fiscal adscrita a la Visitaduría General, que no se le realizó un oficio de designación, puesto que el servidor público se encontraba adscrito en la Ciudad de Perote, Veracruz, de manera que tenía la obligación de dar contestación al oficio multicitado, manifestaciones que son corroboradas por el mismo servidor público imputado, dado que, al desahogar su derecho de su audiencia (visible a foja 47 a la 49), aceptó que en la fecha que fue recibido el oficio número **463** (veinticuatro de abril del año dos mil trece), él se desempeñaba como Perito Criminalista en la Ciudad de Perote, Veracruz, sin embargo, éste no dio cumplimiento porque no recibió el referido oficio, toda vez que, tenía derecho a descansar un fin de semana cada quince días (sábado y domingo) y ese día (veinticuatro de abril del año dos mil trece) fue un día domingo justamente cuando se encontraba de descanso. Empero, como se detalló en las tablas que fueron anexadas con



Circuito Guizay y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

visitaduriagr@fge.veracruz.gob.mx
visitaduriagr@fge@gmail.com

anterioridad, es falso que el ciudadano Hoss Pérez Coli, en funciones de Perito Criminalista, se encontrara de descanso, puesto que, el veinticuatro de abril del año dos mil trece, fecha en que se recibe vía fax el oficio **463**, lo es un día miércoles, y físicamente hasta el veinticinco de junio del año dos mil trece, por oficialía de partes de la Dirección de Servicios Periciales, esto es un día martes, por ende, en ambas fechas se encontraba laborando. - - - -

De igual forma, el servidor público Hoss Pérez Coli, mencionó que mediante diverso número **140**, de fecha once de junio del año dos mil catorce, signado por el Licenciado Edgard Erick Castro Bernabe, en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos en Carretera, el cual fue recibido por Karina Castillo Ceballos, administrativo, quien le comunicó vía telefónica para que diera cumplimiento al mismo, y fue hasta ese momento en que se le hizo sabedor del oficio reiterativo del cual "supuestamente" no tenía conocimiento, avocándose a realizar la pericial solicitada y emitiendo dictamen número 113 de fecha doce de junio del año dos mil catorce, recibido por la referida Agencia el día veintiséis de junio del año dos mil catorce (visible a fojas 21 y 22); sin embargo, esta autoridad no advierte del citado dictamen, que el ciudadano Hoss Pérez Coli, haya hecho del conocimiento al Agente del Ministerio Público, que hasta esa fecha "supuestamente" tuvo conocimiento del asunto, consintiendo tácitamente el reiterativo. - - - - -

De ello resulta que, el servidor público **HOSS PÉREZ COLI**, al desempeñarse como Perito en esta Institución y al encontrarse adscrito a la Delegación de los Servicios Periciales de Perote, Veracruz, tenía la obligación de dar cumplimiento al oficio número 463 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, por medio del cual, el Agente del Ministerio Investigador de Especializado en Delitos Cometidos en Carretera de Perote, Veracruz, le solicitó realizara Inspección ocular, secuencia fotográfica y avalúo de daños, por lo que al ser **omiso** a lo anterior, trajo consigo que contraviniera las normas que se señalaron en líneas precedentes, así como el Acuerdo **73/2008**, emitido por el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que instituye el Código de Ética Profesional y Valores Institucionales, el cual establece esencialmente lo siguiente:

“...Artículo 2. Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia además de actuar en el desempeño de sus funciones, conforme con la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y las leyes y ordenamientos administrativos que de ellas emanen, deberán ajustar su conducta a los principios éticos y valores institucionales que se desarrollan en este Código: Justicia, Legalidad, Buena fe, Responsabilidad y Prudencia, Objetividad, Imparcialidad, Honradez y Honestidad, Veracidad, Profesionalismo y Excelencia, Respeto a los derechos humanos, Respeto a la igualdad de género, Reserva y Confidencialidad, Compromiso y Buena voluntad, Integridad, Eficacia y Eficiencia, Fidelidad y Lealtad, Obediencia, Colaboración, Tolerancia, Valor, Disciplina, Amabilidad y Buen trato, Uso adecuado del tiempo, Vocación de Servicio y Calidad.

Artículo 3. Para dar cumplimiento a los principios éticos y valores institucionales, el servidor público debe:

3.2 LEGALIDAD. *Ceñir todos sus actos a la estricta observancia de las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, dado que ello constituye el límite de la actuación de los servidores públicos frente a la sociedad.*

3.5 OBJETIVIDAD. *Cumplir en todo momento con las funciones y actividades asignadas, atendiendo a los fines y características propias de las mismas, sin que medien en su actuar consideraciones subjetivas y alejándose de cualquier prejuicio o aprensión.*

3.13 COMPROMISO Y BUENA VOLUNTAD. *Actuar cumpliendo con las disposiciones internas legales y de comportamiento que rigen a la Procuraduría. Asimismo, esforzarse por cumplir con cada una de las metas institucionales que sean de su competencia o personal responsabilidad. El servidor público debe hacer acopio de todos los medios que están en su poder para alcanzar las metas de la Institución; es decir, tener la capacidad, pero sobre todo, la voluntad de adquirir, asumir y cumplir con las responsabilidades de sus funciones.*

3.15 EFICACIA Y EFICIENCIA. Realizar con destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia; así como, tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo que desempeña.

3.17 OBEDIENCIA. Dar cumplimiento a las órdenes que le indique el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los casos supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas...”.

Por lo anterior, y toda vez que esta autoridad advierte, que el ciudadano Hoss Pérez Coli, al desempeñarse como Perito Criminalista en ésta Institución, estaba obligado a observar los principios señalados con antelación, no obstante a ello, hizo caso omiso a éstos, toda vez que se advierte la omisión por parte del servidor público que nos ocupa, para dar contestación al oficio número 463 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, de manera pronta y expedita, lo que trajo consigo que transgrediera los mismos, puesto que, debía observarlos en el desempeño de su cargo, lo que a su vez, da surgimiento a una responsabilidad administrativa por parte del servidor público multicitado, toda vez que, la finalidad de ésta autoridad, es procurar la correcta actuación de los servidores públicos pertenecientes a ésta Fiscalía y en su caso sancionar a los infractores de los Ordenamiento Jurídicos que la rigen y por ende al personal perteneciente a ella. -----

CUARTO.- De lo estudiado en el Considerando que antecede, resulta que, el servidor público **HOSS PÉREZ COLI**, en funciones de Perito Criminalista, es **absolutamente responsable** de las irregularidades administrativas señaladas en el acta de Visita Especial Técnico Jurídica, que practicó el licenciado Hugo Álvarez Juárez, en funciones de Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General, a la investigación número /2013/ , del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos en Carretera con sede en Perote, Veracruz, en fecha once de junio del año dos mil catorce, específicamente por cuanto hace a la **omisión de dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio número 463 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece**, lo que dio como resultado el

incumplimiento con las obligaciones que marca el numeral 46 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, al no salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia, que debieron ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dio lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, así como de cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencia en el servicio, igualmente se adecua justamente a la violación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz en su Artículo 260, el cual a la letra dice:

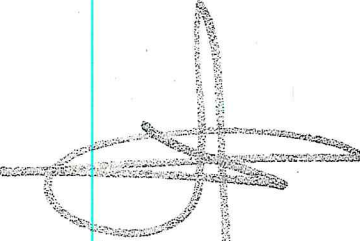
"... Los Servidores Públicos de la Procuraduría serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y, en otras disposiciones legales aplicables..."

Expuesto lo anterior, el servidor público **HOSS PÉREZ COLI**, en funciones de Perito Criminalista, se hace acreedor con su actuar, a lo establecido en el artículo 252 bis fracción III del Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos y fundados anteriormente;

Artículo 252 Bis. Las sanciones por falta administrativa a quienes, no obstante desempeñar un cargo, empleo o comisión públicos, no sean sujetos de las leyes que regulan en el orden estatal o municipal las responsabilidades de servidores públicos, consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;**

De acuerdo al estudio realizado en el Considerando Tercero, es dable llegar a la conclusión de que, el ciudadano **HOSS PÉREZ COLI**, fue omiso en dar contestación al oficio número **463**, de data veinticuatro de abril del año dos mil trece, firmado por el Licenciado David Fabián Espinoza Benitez, Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos en Carretera, irregularidad administrativa que le imputó el entonces Agente del



Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

visitaduria@fge.veracruz.gob.mx
visitaduria@fge@gmail.com

Ministerio Público Visitador, en su Acta de Vista Especial Técnico Jurídica, de fecha once de junio del año dos mil catorce, que practicó en la Investigación **2013/** .., ya que hasta esa fecha dicho servidor público no había rendido el dictamen correspondiente, por lo que, incumplió con los principios de legalidad, **honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia**, que deben ser observadas en el desempeño de su cargo, por lo que esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, determina imponer una sanción al servidor público que nos ocupa, ya que se existen probanzas suficientes en el Procedimiento en el que se actúa, que demuestran que el Perito Criminalista que nos ocupa cometió las irregularidades que se le atribuyeron. -----

INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES DEL CIUDADANO HOSS PÉREZ COLI.

Considerando las circunstancias específicas del ciudadano **HOSS PÉREZ COLI**, quien al momento de incurrir en la responsabilidad administrativa ejercía el cargo de Perito Críminalista, y al desahogar su derecho de audiencia manifestó tener el mismo cargo, con edad, con una instrucción escolar de con una antigüedad de en la institución; por lo que, al contar con la antigüedad señalada con antelación, el servidor público que nos ocupa cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica y experiencia al desempeñar su encargo dentro del servicio público; por otro lado, se desprende del Reporte de los Procedimientos Instaurados en su contra, que fue amonestado en el Procedimiento Administrativo número, por irregularidades en la (visible a foja 94); por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 123 fracción XIV, XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I y XXI, y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 251 fracción I, 252, 252 bis fracción III y 252 ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 8, 9, 259, 260, 261 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Decimosegundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; esta Fiscalía General del Estado determina imponer como sanción la

consistente en una **SUSPENSIÓN POR VEINTE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO.** -----

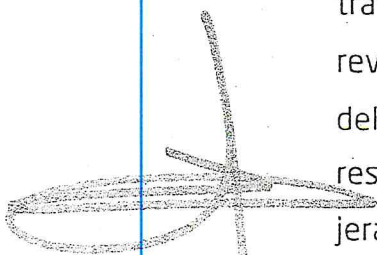
Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----

PRIMERO.- El ciudadano **HOSS PÉREZ COLI**, en funciones de Perito Criminalista; **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se les imputaron y fueron objeto en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en el que se actúa; por lo que se le impone una sanción consistente **EN SUSPENSIÓN POR VEINTE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO,** en términos de los **CONSIDERANDOS TERCERO** y **CUARTO** de la presente resolución; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III, V y XXI, y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigentes al momento de los hechos; 1, 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 8, 9, 259, 260, 261 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al servidor público ésta resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado. Se indica que esta resolución puede ser impugnada a través el recurso de revocación o del juicio contencioso. El recurso de revocación deberá interponerse en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución en comento. Dicho recurso deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emite ésta resolución. En caso de optar por el juicio contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna. -----

TERCERO.- Remítase copia certificada de la resolución a la Dirección General de Administración, con copia para la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada al expediente del Servidor Público que nos ocupa, para los efectos legales procedentes. -----



Circuito Guizar y
Valencia No. 707
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

visita@fiscalia.fge.veracruz.gob.mx
visita@fiscalia.fge@gmail.com

CUARTO.- Infórmese mediante oficio a su superior jerárquico, para los efectos legales procedentes.-----

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **161/2014**, como asunto total y definitivamente concluido.-----

LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

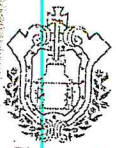
NOMBRE: **HOSS PÉREZ COLI**.-----
 DOMICILIO: Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.-----
 DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución de fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, emitida por el LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 161/2014, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las diez horas con veinte minutos, del día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, el suscrito **JORDAN IVAN CRUZ PACHECO**, Auxiliar del Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el **ciudadano HOSS PÉREZ COLI**, quien dice tener cargo de Perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comparece a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender presente acto, **quien se identifica mediante su credencial para votar, con clave de elector**

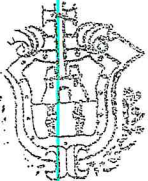
, expedido por el Instituto Nacional Electoral, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención, previa certificación que realice el Auxiliar de Fiscal a mi cargo; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones I, V, XXI y XXXIII, 51 fracciones I, II, III y IV, 83 fracciones I, IV, VI y XI, 84, 85 fracción II y III, 87 fracción VII, 88 fracción V y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante nombramiento de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete expedido por la Fiscalía General del Estado; acto seguido procedo a hacer entrega de copia certificada de la Resolución de veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, emitida por el Ciudadano LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 161/2014, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, que consta de doce fojas, tamaño oficio, todas utilizadas por ambas caras, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil utilizada solo por el anverso. Por lo que se levanta la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción IV, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterado el ciudadano **HOSS PÉREZ COLI**, manifiesta que se da por notificado y firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las diez horas con cuarenta minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. Se le hace del conocimiento que el presente expediente que nos ocupa, se encuentra ubicado en la Visitaduría General, el cual puede ser consultado en día y hora hábil.-----

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ Copia certificada
de la Resolución al que se
hace referencia así como
Original de la presente Acta *Hoss Pérez Coli*
 P.D.D JORDAN IVAN CRUZ PACHECO
 AUXILIAR DEL FISCAL ADSCRITO
 LA VISITADURÍA GENERAL.

Jordan Ivan Cruz Pacheco
Auxiliar de Fiscal



FGE
VERACRUZ
 Fiscalía General del Estado



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD
DE LA VISITADURÍA GENERAL

Circuito Guizar y
 Valencia No. 707,
 Col. Reserva Territorial,
 C.P. 91096
 Tel. 01 (228) 841.61.70,
 Ext. 3578
 Fax 843.87.29
 01.800.849.73.12
 Xalapa, Veracruz
 fdu@fiscal.fge@veracruz.gob.mx
 ln@fiscal.fiscal.fge@gmail.com

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE: 161/2014

FOJAS: 25

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATOS PERSONALES TESTADOS
01	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
02	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
03	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
05	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
07	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
08	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
09	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Indagatoria)
10	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial, Dictamen pericial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)

NÚMERO DE FOVA	DATO PERSONAL ESTADO
11	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
20	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
22	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial, Número de procedimiento administrativo) DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS ACADÉMICOS (Título) DATOS LABORALES (Antigüedad)
25	DATOS IDENTIFICATIVOS (Clave de elector, Firma)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.